



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Marina.

Comandancia general de Marina.—Obras públicas.— Distrito de Cebú.— Noticia para el anuncio de haberse encendido la luz del puerto de Canauay.

Clase y color de la luz. . . Aparato de 9 elementos modelo Cabanne que produce una luz fija roja que domina un sector de 240° de amplitud.

Emplazamiento. . . Está colocada en la Isla de Canauay embocadura del estrecho de S. Juanico.

Distancia horizontal al mar demoras á otros puntos de la costa . . . La distancia del foco luminoso á la línea de bajamar de agua viva en la direcciu N., E. y O. mide 60'110 metros respectivamente. La Isla de Canauay demora al O. 8° Sur.

El estrecho de Bilaran demora al O. 73° 30 N.

La Isla de Bibaran demora al O. 44° 30 N.

La punta de Navotas demora al O. 23° 10.

Esta Isla con la Canauay en donde está establecida la luz forma la entrada del Canal de S. Juanico.

El alcance geométrico de la luz es de 7 á 8 millas longitud E. de S. Fernando.

Id. E. de Manila . . . } No se ha podido precisar.
Latitud N. . . }

Elevacion de foco luminoso sobre nivel medio del mar son 10 metros. Idem id. sobre el terreno en que asienta 6 metros.

La torre se reduce á una garita de hierro á cuya parte exterior se unen dos montantes terminados por una polea.

La linterna se eleva á la altura marcada por medio de una cadena y un torno colocado en el interior de la garita.

El color de que está pintada la garita montantes y la parte de hierro es gris la linterna es de la ton vidrios rojos.

La casa habitacion del torrero es de nipa y está próxima por su tras dos al lado E. á la Farola.

El horizonte marítimo iluminado empieza por el rumbo O. 8° S. y sigue alumbrado hasta queda limitado en el rumbo E. 75° N.

Observaciones. . . Al entrar el buque por el canal, á poca distancia de su embocadura hay un bajo ó islote llamado Ibantacot, debe dejarlo á la derecha sin perder el centro del canal la punta de Davong de la Isla de Samar y la de Biasong de la de Leyte forman las márgenes del canal.

Manila 22 de Marzo de 1886.—Es copia.— El Inspector general, Bonque.—Es copia, Abarede.

Manila 16 de Abril de 1886.—Es copia, Fabian Montojo.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Doña Rita Misoles, viuda de D. Isidro Lopez Porras, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general, para enterarse de un asunto que le concierne. Manila 20 de Abril de 1886.—Valledor.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo empezar el Lunes próximo 26 del que rige las obras de reparacion del puente de S. Luis de la comprension del arrabal de la Ermita, el Excmo. Sr. Corregidor se ha servido disponer que desde la indicada fecha quede cerrado dicho puente al tránsito de carruages, carros y caballos hasta nuevo aviso. Y de orden de la espresada Superioridad, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 20 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano.

Doña Petra Perez Olivar, viuda de Geximera vecina de esta Capital cuyo domicilio se ignora, se servirá presentarse en esta Secretaría á recoger un documento que la interesa. Y de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de la interesada. Manila 20 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano.

El Lunes próximo 26 del que rige á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaria un caballo declarado de comiso. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 19 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS. ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Marzo de 1886 con aplicacion á los ramos que se expresan.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Mullas.	Comisos.	Depósito.	TOTAL.		Observaciones.
							Pesos.	Cs.	
Manila . . .	111539 90	66595 41	2315 83	17 08	75 85	180574 07	19	El alza que acusa este estado, procede del mas risueño aspecto que presentan los negocios mercantiles y al mejoramiento de la crisis comercial en esta Plaza, por importacion.	
Iloilo . . .	10690 58	27897 61	1759 97	10	54 52	40248 19	32		
Cebú . . .	186 01	4232 41	330 87	10	54 52	4759 32	61		
Zamboanga . . .	121 03 61	42 09	42 09	42 09	21 33	125 61 61	24 21		
Altimonan . . .	12487 52 61	98725 49	4483 31	27 71	21 33	25749 28 61	45		
Total en Marzo de 1886.	130358 25	69952 37	4844 39	88 55	209981 08	209981 08	24 21		
Id. en id. de 1885.	7920 72 21	32773 12	61 05	44 47	21 33	32794 45	24 21		
Diferencia en más.						209981 08	24 21		
Id. en menos.						21768 20			

Manila 19 de Abril de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE SAMPALOC. Secretaria. Teniendo esta Junta que proceder á la formacion de los padrones, que han de regir du-

rante los años económicos, del próximo bienio de 1886-87 y 1887-88, para la imposición, administración y cobranza de la contribución, establecida por Real Decreto de 14 de Junio de 1878, sobre las fincas urbanas, y siendo escaso el número de los contribuyentes á dicho impuesto, que han presentado relaciones juradas de sus fincas enclavadas en este distrito apesar de la convocatoria publicada al efecto, por la Administración de Hacienda pública de Manila, en la «Gaceta oficial» de fecha 19 de Marzo anterior, se hace de nuevo saber á los mismos, que lo verifiquen en el improrogable término de diez días, á contar desde el, en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, debiendo aquellos tener presente, para su mejor inteligencia, las prescripciones siguientes:

1.ª Los impresos por triplicado de las relaciones juradas, han de adquirir los contribuyentes y presentarlos en esta Secretaría, sita frente á la Iglesia de este arrabal, única casa con techo de teja, dentro del indicado término de nueve á doce de su mañana.

2.ª Las clases tributarias que existieron, antes del vigente impuesto de cédulas personales, sin excepción, y que sean fincas de tabla, con balconaje de madera, aunque estén techadas de nipa, y las habiten sus propietarios, ó se hallen alquiladas, tienen obligación de rendir la relación jurada respectiva de dichas fincas; toda vez que por Superior Decreto de fecha 1.º de Agosto de 1884, han sido derogados los artículos 95 al 100, del Reglamento del citado impuesto, que otorgaban exención á las referidas clases tributarias, cuyas cuotas anuales, no alcen á cuatro pesos.

3.ª Las fincas que actualmente se encuentran destruidas por causa de huracanas ó temblores, ó se estén construyendo, deben sus propietarios, administradores ó depositarios presentar relación jurada de ellas, haciendo constar tales circunstancias en la casilla de observaciones, y también rendir nuevas relaciones, tan luego se hallen reparadas ó terminadas sus obras, y estén en condiciones de ser alquiladas, espresando los beneficios que producen ó sean susceptibles de producir.

4.ª Que con arreglo á lo preceptuado en el art. 13 del enunciado Reglamento, los ocultadores de fincas urbanas y los que en sus relaciones juradas, manifiesten menor renta, de las que produzcan ó deban producir sus fincas, quedarán incurso en los procedimientos y penalidades, que determinan sus artículos 73 y 74.

5.ª Una vez trascurrido el termino marcado, para la presentación y exámen de las mencionadas relaciones, sin que la hubiesen verificado los contribuyentes, se extenderán aquellas á su costa, á razon de tres reales fuertes por los tres ejemplares, y quedarán además incurso en la multa de cincuenta pesos, con arreglo á los artículos 38 y 71 del mismo Reglamento.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Sampaloc 15 de Abril de 1886.—Agustin García Gavieres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

En día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 5.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 19 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo, compuesto de los pueblos de Rosario, Taisan y San Juan, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos treinta y cuatro pesos veintiseis céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata

hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique de todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientos brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de

la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se llevase á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de treinta y un pesos setenta y un cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la contratación, debiendo unirse el documento que lo justifique en proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, tendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la forma que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de las Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación para por un corto término que fijará el Presidente solo á los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deberá celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan admitidos los licitadores y el contratista de que aquella acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escritor de Hacienda anote en el mismo la presentación de cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 16 de Abril de 1886.—El Administrador General Francisco A. Santesteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término

... el arriendo del juego de gallos de la provincia de... (5.º grupo) por la cantidad de... pesos... con entera sujecion al pliego de condiciones puesto... por separado el documento que acredita haber... en la Caja de depósitos la cantidad de... cént. importe del cinco por ciento que... la condicion 24 del referido pliego. de... de 188... Es copia, R. Saavedra. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

... disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del ar... de mercados públicos del quinto grupo de la pro... de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente... 7000 pesos anuales y con entera sujecion al pliego... condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 9 del día... Enero de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta... Almonedas de la espresada Direccion que se reu... en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina... plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en... subalterna de dicha provincia el día 17 de Mayo próximo... en punto de su mañana. Los que deseen optar á la... podrán presentar sus proposiciones extendidas en... de sello 3.º acompañando, precisamente por sepa... el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

... disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercado... del quinto grupo de la provincia de Manila bajo el... progresion ascendente de 121500 pesos anuales y con... sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta»... del día 28 de Julio de 1883. El acto tendrá lugar ante... de Almonedas de la espresada Direccion que se reu... en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la... plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 17 de Mayo... á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar... subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en... de sello 3.º acompañando precisamente por separado el do... de garantía correspndiente. Manila 17 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

... disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la ma... limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Bula... bajo el tipo en progresion ascendente de 393210 pesos anuales... entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Ga...» núm. 29 del día 29 de Enero de 1885. El acto tendrá lugar... de Almonedas de la espresada Direccion que se reu... en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza... de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de di... provincia el día 17 de Mayo próximo las diez en punto de su... Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus... proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, pre... por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

... disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública por el tiempo que resta del actual... con daños y perjuicios al contratista Chino Dy... el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de... del segundo grupo, de la provincia de Pangasinan, y... el tipo en progresion ascendente de 245000 pesos anuales, y... entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la... núm. 2 del día 2 de Enero de 1885. El acto tendrá lugar... de Almonedas de la espresada Direccion que se reu... en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la... plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subal... de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo las diez... punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta... presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello... acompañando precisamente por separado el documento de ga... correspondiente. Manila 19 de Abril de 1886.—Enrique Barera y Caldés. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el... Sr. Capitan General Director general de Adminis... Militar de estas Islas en 6 del actual y con arre... á las prescripciones del Reglamento de Contratacio... de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes;... abre una convocatoria de proposiciones particulares... de contratar el aceite de coco y velas de esperma... necesarios en dos años para el suministro de este Ejér... en los puntos y en las cantidades aproximadas que... detallan á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en los... de esta Intendencia Militar á las once de la ma... del día 28 del mes actual ante el Tribunal de su... y con sujecion al pliego de condiciones y precios lí... que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la... espresada dependencia todos los dias no feriados. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,... acompañándose por el Tribunal de subasta media hora antes... la anunciada para dicho acto é irán extendidas en pa... del sello 3.º y con arreglo al modelo que se fija al... de este anuncio, acompañándose del talon de depósito... correspondiente importante mil pesos cuarenta y un cént... en la Caja de depósitos de Manila. Además de... acreditarse la capacidad legal del proponente con... arreglo á lo espresado en las condiciones 5.ª y 10.ª del... pliego para este servicio. Manila 12 de Abril de 1886.—P. A.—El Subinten... militar, Manuel de Maroto.

	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.			
	Aceite de coco.		Vela de esperma	
	Litros.	Mililitros.	Kilóg.s	Gramos.
Manila	60500	>	899	>
Cavite	17363	>	189	600
Cebú	4899	>	81	260
Zamboanga	7214	>	162	>
Cottabato	9550	>	426	550
Joló	20524	>	251	097
Balabac	6592	>	43	850
Puerto Princesa	3763	>	113	664
Marianas	1612	>	40	>
Total	132017	>	2207	021

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de... habitante en la calle de... n.º... enterado del anuncio pliego de condiciones y precios lí... mites para contratar por dos años que empezarán á con... tarse desde quince dias despues de la fecha en que el... Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas se sirva con... ceder su aprobacion el suministro de aceite de coco y velas... de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército; se... comprometo á hacer dicho suministro (ó solo el del aceite... de coco ó velas de esperma) con sujecion al espresado... pliego y á los precios siguientes.

	Pesos.	Cent.
En Manila. Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	>	>
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	>	>
En Cavite Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	>	>
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	>	>
En Cebú. Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	>	>
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	>	>
En Zamboanga. Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	>	>
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	>	>
En Cottabato. Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	>	>
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	>	>
En Joló. Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	>	>
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	>	>
En Balabac. Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	>	>
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	>	>
En Puerto Princesa. Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	>	>
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	>	>
En Agaña (Marianas). Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	>	>
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	>	>

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.
Fecha y firma del proponente. 1

ALCALDIA MAYOR DE PANGASINAN.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil y por juego prohibido en la casa de D. Patricio Ramos de esta cabecera en la noche del 22 de Marzo próximo pasado. D. Patricio Ramos, de 31 años de edad, casado, natural y vecino de Lingayen, labrador, 4 pesos de multa. José Máximo, de 36 id. de id., id., id. de Santa Ana, avecindado en id., hurtista, 2 id. de id. Luis Ferrer, de 30 id. de id., id., id. y vecino de id., jornalero, 2 id. de id. Valeriano A. Sant.º, de 26 id. de id., id., id. de id., id., 2 id. de id. Isidro Sison, de 43 id. de id., id., id. de id., id., 2 id. de id. Vicente Torres, de 33 id. de id., id., id. de Balaoag, avecindado en id., id., 2 id. de id. Eliseo Santiago, de 25 id. de id., soltero, id. y vecino de id., id., 2 id. de id. Lingayen 9 de Abril de 1886.—Castaño.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Mangaldan juzgando en medio del mercado público á la banca-banca á las once del día 12 de Enero de 1883 en el espresado pueblo.

Bonifacio Cerdana, indio, casado, de 35 años de edad, jornalero, natural y vecino de Mangaldan, un peso de multa, insolvente. Gregorio Morada, id., id., de 35 id. de id., id., id. de id., un id. de id., id. Lingayen 22 de Enero de 1886.—Castaño.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Asingan juzgando al monte en la tarde del 17 de Abril de 1884 en el pueblo de Binalonan de esta provincia.

Domingo Tamayo, indio, casado, de 27 años de edad, natural y vecino de Dagupan, dos pesos de multa, casero. Domingo Duras, id., id., de 26 id. de id., id. de id., un id. de id., puntos. Francisco Tumboc, id., id., de 36 id. de id., id. de Posorrubio, un id. de id., id. Bernardo Gonzalez, id., id., de 27 id. de id., id. de Tayug y vecino de Binalonan, un id. de id., id. Mariano Tumboc, id., id., de 35 id. de id., idem de id., un id. de id., id. Claro Viado, id., id., de 45 id. de id., id. de Lingayen, un id. de id., id. Cipriano Mina, id., id., de 45 id. de id., id. de Manaoag, un id. de id., id. Mariano Devesa, id., id., de 60 id. de id., id. de Dagupan, un id. de id., id. Lingayen 22 de Enero de 1886.—Castaño.

Anuncios oficiales.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Luis Estrella, indio, soltero, natural del pueblo de Buan de la provincia de la Union, de 16 años de edad, de oficio jornalero, vecino que fué del Muralon del Norte del arrabal de Binondo, procesado en la causa núm. 5130 que instruyo contra el mismo por hurto, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, de hacerlo asi le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y escribania de mi cargo á 13 de Abril de 1886.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por doña Alejandra Villanueva sobre propiedad de una finca, se llama á los que se consideren con derecho á la casa de materiales fuertes cubierta de hierro galvanizado sita en la calle de Camba del arrabal de Binondo, lindante por el frente con la casa de Don Luis Tongjua calle en medio por el costado derecho con la casa de D. Dimas Soriano calle de Lavezares en medio por el izquierdo con la casita y solar de Juliana Ramirez y por de tres con el solar de la misma y tiene de estension de nueve varas y dos tercias de frente ocho varas y tres cuartas de fondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en dicha Alcaldia mayor por sí ó por medio de apoderado á usar de su derecho, aperecidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 15 de Abril de 1886.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Juan Olavidez sobre propiedad de un solar situado en la calle de San José del arrabal de la Ermita de siete varas y media de frente y catorce varas y media de fondo que linda por el Sur con el del Sr. Barlomot al Norte Callejon en medio con el de D. Felix Tello al Oeste calle en medio con el de D. Juan Gran y al Este con el citado Sr. Barlomot; se cita y llama á los que se consideren con derecho al deslindado solar, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducirlo, bajo aperecimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 15 de Abril de 1886.—Plácido del Barrio.

Juzgado especial de residencia en Surigao.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Doctor en derecho Civil y Canónico, y Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez especial nombrado para recibir residencia á D. Victor Ruiz del Valle de Lanzarote Gobernador P. M. que fué del distrito de Surigao, que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos D. Domingo Martinez, español Peninsular, Victoriano Caballero, indio, natural del pueblo de Dapa de esta provincia y al chino infiel Mariano Casmungco, natural de Sanching en China, vecinos todos que fueron de esta cabecera, para que comparezcan ante este Juzgado especial dentro del término de treinta dias, que terminará el 3 del próximo mes de Mayo último del por que se ha abierto el juicio secreto de esta residencia, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao 3 de Abril de 1886.—Dr. Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., Martin Sandoval, Briccio B. Pantas. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Rodríguez Cano Sargento primero que era de la tercera compañía del 2.º tercio de la Guardia Civil y Alférez del Tercio de Policía de este distrito, para que comparezca á prestar declaración ante este Juzgado especial dentro del término de treinta dias, que terminarán el 3 de Mayo próximo, último del por que se ha abierto el juicio secreto de esta residencia, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao á 1.º de Abril de 1886.—Dr. Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., Martin Sandoval, Briccio B. Pantas. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Venancio Valido, indio, natural del pueblo de Palencia, de la provincia de Bohol y Pedro Gariado, indio, natural de Logonglong de la de Misamis, vecinos ambos que fueron de Auaoon de esta provincia de Surigao, para que comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado especial dentro del término de 30 dias, que terminarán el 3 de Mayo próximo, último del que se ha abierto el juicio secreto de esta residencia, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao á 31 de Marzo de 1886.—Dr. Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., Martin Sandoval, Briccio B. Pantas. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Pablo Alico, indio, natural de Tagbilaran provincia de Misamis y vecino que era de Ansoon de esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado especial, dentro del término de treinta dias, que terminarán el 3 del próximo mes de Mayo, último del porque se ha abierto el juicio secreto de esta residencia; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao 3 de Abril de 1886.—Dr. Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., Martin Sandoval, Briccio B. Pantas. 3

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Eoija, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Pedro Manamala, indio, casado con hijos, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Macabebe de la provincia de la Pampanga, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4210 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 7 de Abril de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los ausentes Inocencio Bonillo, indio, casado, de 32 años de edad, natural de Balauang provincia de la Union, vecino de Rosales de esta, del barangay de D. Quirico Mamiban y un tal Mariano, indio, vecino de Alcalá provincia de Pangasinan, del barangay de un llamado D. Lucio de dicho pueblo, de estatura baja, cuerpo regular, cara redonda, de 33 años de edad, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 4211 de este mismo por hurto, que de hacerlo así les oiré y administraré jus-

ticia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 7 de Abril de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, ó sea desde la insercion de este en la «Gaceta oficial» de estas Islas al ausente Basilio Castro, natural de Macabebe en la Pampanga, empadronado en Sexmoan, de la misma y en la cabecera de D. Teodoro Dimarucot, de estatura mas bajo que regular, color triguero, carredonda, ojos grandes, pelo y cejas negros, barba regular, boca idem, cuerpo delgado, algo jorobado, con cicatrices de viruelas en la cara, de treinta y seis á cuarenta años de edad, casado con Angela Flores, reo ausente de la causa núm. 1325 que me hallo procediendo contra el mismo y otros por robo en cuadrilla y lesiones menos graves, á fin de que dentro del mismo término, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia á contestar los cargos que le resultan, si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, y se entenderán con respecto á él las diligencias ulteriores con Estrados del Juzgado, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Tarlac á 13 de Abril de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes chinos llamados Eusebio, y Lumco, vecinos de esta cabecera que hoy dia se hallan ausentes y testigos en unas diligencias criminales que contra Ong-Quingco y otro sobre hurto me hallo procediendo, para que por el término de nueve dias, desde la insercion de este en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á declarar en aquellas, bajo apercibimiento de Estrados caso contrario.

Dado en el Juzgado á 14 de Abril de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Bautista, y Maria Mendoza, vecinos de Gerona de esta provincia, para que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1321 sobre robo; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Abril de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceo.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al fugante Luis Mañacup, indio, soltero, natural de Calumpit de Bulacan, de oficio cochero, otras veces de bogador, de 21 años de edad, por estar procesado en la causa núm. 5788 por quebrantamiento de condena; para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia en caso contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía sin mas oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 14 de Abril de 1886.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Mariano de Keyser.

Don Isidro Lopez Grado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo al perjudicado Santiago Magnay, natural de Lipa provincia de Batangas, casado, de 27 años de edad, hijo de Tomás y de Alberta Masanjay, labrador, deportado, guerrillero que ha sido de la plaza de Joló, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado al objeto de ampliar su declaración que tiene dada en la causa criminal núm. 697 que me hallo instruyendo contra el deportado Ariston Tolentino y otro por robo, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga 26 de Marzo de 1886.—Isidro Lopez Grado.—Por mandado de su Sria., Blas de Saavedra, Dionisio Fuentevellas.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente

Adriano Osoño, indio, soltero, natural de Balauang provincia de la Union, vecino de Alcalá de esta, de veintidós años de edad, labrador, no sabe leer ni escribir; para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 8934 seguida por quebrantamiento de condena juratoria, que de hacerlo así, se le oirá y administraré justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, y se entenderán con los estrados del Juzgado ulteriores diligencias que se practicaren con respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 14 de Abril de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Abraham Garcia Garcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida ausente Francisca Quiros, vecina de Cuyapu provincia de Nueva Eoija, del Barangay de D. Victoriano Achua para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado para prestar declaración en las diligencias que se siguen contra D. Francisco Ortiz por tentativa de violacion y detencion ilegal, apercibido que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 14 de Abril de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Abraham Garcia Garcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Borja, indio, natural de S. Fernando de la provincia de la Union, vecino de Asingan, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir y á Cirilo Gutierrez, indio, natural de Candong de la provincia de Ilocos Sur, vecino de Asingan, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta dias, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, para contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 8935 seguida contra los mismos por quebrantamiento de caucion juratoria, para de hacerlo así se les oirá y hará justicia y en su defecto sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 14 de Abril de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Abraham Garcia Garcia.

Don Manuel Alvarez Mir, Juez Fiscal del Regimiento de Infantería de España núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de primera compañía Gabriel del Rosario, á quien estoy mandando; por el delito de primera desercion cometida el dia 26 de Febrero del presente año.

Usando de las facultades que en estos casos, concede las Ordenanzas á los Oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Fortin donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 13 de Abril de 1886.—Manuel Alvarez.

Don Olegario Diaz Rivero, Teniente del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal del mismo.

Usando de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, Antonio Zabalez Zura, natural de Libacao (Capiz), para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta fiscalía sita en el cuartel de España de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de tercera desercion instruyo, y de no verificarlo así será juzgado en rebeldía.

Dado en Joló á 30 de Marzo de 1886.—Olegario Diaz Rivero.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de puerto y Fiscal de la causa núm. . . . contra Salvador de los Reyes y otros por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los llamados Melesio, vecino del sitio de Mariabdo del pueblo de Hagonoy provincia de Bulacan y Mundo del de Malolos de la misma provincia y tripulantes de la banca que fue asaltada en el rio de Uanang Siguinan, comprension del citado pueblo de Malolos, la mañana del 23 de Noviembre de 1883, para que por el término de nueve dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila, á declarar en la precitada sumaria.

Manila 19 de Abril de 1886.—Francisco Galvez.—Secretario, José de los Reyes.